

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Ocho (8) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ordinario de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 8o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral – quien conforme al Acuerdo No. 008 del 18 de enero de 2022, ordenó remitir las diligencias para que conozcan de ellas, los Juzgados Civiles del Circuito.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral- y teniendo en cuenta que no existe en esta Sede, Juez del mismo Ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo con las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En virtud de lo cual se **Resuelve**;

1. **AVOCAR** conocimiento del proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **YAILENIS GONZÁLEZ GARCÉS** contra **RH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**

2. **DECLARAR INADMISIBLE** la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. – CPTSS -:

La demandante otorga poder para actuar a un abogado titulado y en el mismo escrito a apoderado sustituto al señor Jimmy Andrés Garzón Martínez y este último es quien suscribe y presenta la demanda, y manifiesta actuar en nombre y representación de la demandante, sin embargo, al momento de identificarse lo hace con la Licencia Temporal de Abogado No. 17470 C.S.J.

Al respecto se debe indicar que al momento de proponer el presente trámite, el citado mandatario judicial al contar con Licencia Temporal para ejercer la profesión de abogado, conforme al literal a) del artículo 31 del Decreto –Ley 196 de 1971, Estatuto del Ejercicio de la Abogacía, no le habilitada para litigar directamente en un asunto de competencia de los jueces civiles del circuito, imponiéndose que ante tal defecto frente al derecho de postulación, las determinaciones que se dicten por el Juzgado

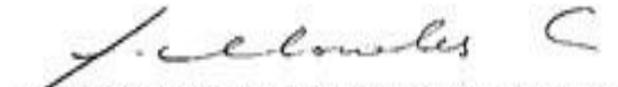
carecerán de valor legal y efecto alguno. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el art. 73 del C.G.P., señala: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*.

De igual forma se debe tener en cuenta que el presente asunto es primera instancia de acuerdo a lo narrado por el demandante excede la suma equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (Art. 12 C.P.T)

En razón de lo cual se requiere a la parte demandante a que presente la demanda a través de apoderado legalmente acreditado para que la represente en el trámite antes referenciado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 31 de Enero de 2.022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cundinamarca. Sírvase proveer.

LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref.: ORDINARIO LABORAL
Demandante: YAIENIS GONZÁLEZ GARCES
Demandado: RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS
RAD: 25307 31 03 002 2022 00005 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



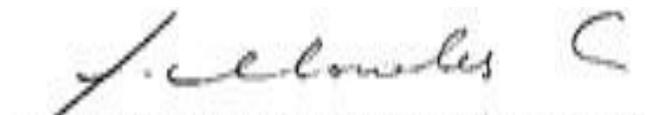
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cund., Ocho (8) de Abril de dos mil V eintidós(2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Acuerdo 008 del 18 de Enero de 2.022, mediante el cual acordó REMITIR el expediente ante los Juzgados Civiles del Circuito de Girardot – Cund., para que resolver sobre el IMPEDIMENTO invocada por la Titular del Juzgado Único Laboral de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 18 de Abril de 2.022. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva ordenar lo que en derecho corresponda.


 LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
 Demandante: CARMEN ROSA CARVAJAL
 Demandado: MARÍA YINETH MESA RAMÍREZ
 RAD: 25307 31 03 002 2021 00168 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

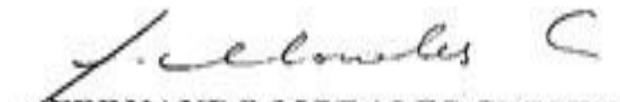


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022).

AVOCADO el conocimiento del proceso **EJECUTIVO LABORAL** de la referencia, se ordena oficiar al Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad a efectos de que se sirva realizar a ordenes de este despacho judicial y por cuenta del proceso de la referencia la **CONVERSIÓN** del Depósito Judicial que por valor de \$ 4.156.022,00 existe en ese juzgado y proceder a su entrega a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE
 El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cund., Ocho (8) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ejecutivo de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 10o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral – quien en Sala Plena, mediante Acuerdo, ordenó remitir las diligencias para que conozcan de ellas, los Juzgados Civiles del Circuito.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cundinamarca – Acuerdo No. 010 del 18 de enero de 2022 Sala Laboral- Sala Plena., y teniendo en cuenta que no existe en este Sede, Juez del mismo Ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo a las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

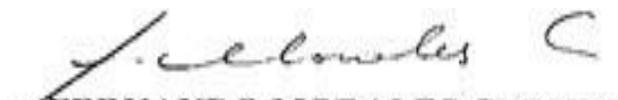
En virtud de lo cual se Resuelve;

1. AVOCAR conocimiento del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por ESPERANZA RUIZ CORREAL contra INVERSIONES ALPILE DE COLOMBIA S.A.S.

2. CONTINUAR con el trámite del proceso, por lo que se ordena oficiar al Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad, a efectos de que se sirva realizar, en caso de que existan, la respectiva CONVERSIÓN de los depósitos judiciales a órdenes de este despacho y por cuenta del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, Cund., 31 de Enero de 2.022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que remitió por competencia ante los Juzgados Civiles del Circuito y se decida sobre el impedimento. Sírvase proveer.


LEYDA SARIÐ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ESPERANZA RUÍZ CORREAL
Demandado: INVERS. ALPILE DE COLOMBIA SAS
RAD: 25307 31 03 002 2022 00006 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cund., Ocho (8) de Abril de dos mil V eintidós(2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Acuerdo N° 010 emitido el 18 de Enero de 2.022, mediante el cual decidió remitir el expediente ate Los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad a efectos de que decidan sobre la CAUSAL de IMPEDIMENTO invocada por la Titular delJuzgado Único Laboral de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ARISTÓBULO VELOZA LÓPEZ
Demandado: UNIDAD DE VIVIENDA LOS ROSALES.
RAD: 25307 31 03 002 2022 00023 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Ocho (8) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ejecutivo de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 8o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral – quien, mediante Acuerdo No. 030 de Febrero 8 de 2022. Ordenó remitir las diligencias para que conozcan de ellas, los Juzgados Civiles del Circuito.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral- en Acuerdo del 8 de Febrero de 2022, y teniendo en cuenta que no existe en esta Sede, Juez del mismo Ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo con las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En virtud de lo cual **se Resuelve**;

1. AVOCAR conocimiento del proceso **EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **ARISTÓBULO VELOZA LÓPEZ** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA PAOLA I ETAPA**.

2. CONTINUAR con el trámite del proceso, por lo que se ordena oficiar al Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad a efectos de que nos informe si dicho despacho judicial, dio cumplimiento a lo ordenado en proveído del 5 de Febrero de 2.021, entregando los Títulos al demandante o en su defecto se sirva realizar la respectiva **CONVERSIÓN** de los depósitos judiciales a ordenes de este despacho y por cuenta del proceso de la referencia y así proceder a su entrega.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 28 de Febrero de 2.022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que remitió por competencia ante los Juzgados Civiles del Circuito y se decida sobre el impedimento. Sírvase proveer.


LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ARISTOBULO VELOZA LÓPEZ
Demandado: CONJUNTO RES. VILLA PAOLA 1 ETAPA
RAD: 25307 31 03 002 2022 00023 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



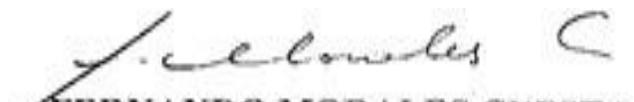
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Ocho (8) de Abril de dos mil V eintidós(2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Acuerdo N° 030 emitido el 8 de Febrero de 2.022, mediante el cual decidió remitir el expediente ate Los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad a efectos de que decidan sobre la CAUSAL de IMPEDIMENTO invocada por la Titular delJuzgado Único Laboral de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Ocho (8) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ejecutivo de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 8o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral – quien, mediante acuerdo No. 035 de Febrero 15 de 2022. Ordenó remitir las diligencias para que conozcan de ellas, los Juzgados Civiles del Circuito.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral- en Acuerdo del 15 de Febrero de 2022, y teniendo en cuenta que no existe en esta Sede, Juez del mismo Ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo con las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En virtud de lo cual **se Resuelve**;

1. AVOCAR conocimiento del proceso **EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **ANA JULIA MARTÍNEZ MUÑOZ** contra **CARMEN EMILIA ALMANZAR SALAZAR**.

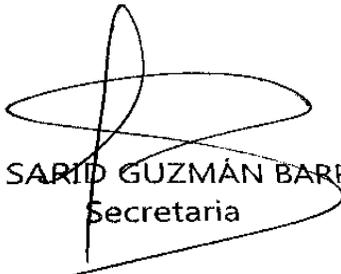
2. CONTINUAR con el trámite del proceso en caso de encontrarse actuación pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 28 de Febrero de 2.022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que remitió por competencia ante los Juzgados Civiles del Circuito y se decida sobre el impedimento. Sírvasse proveer.


LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ANA JULIA MARTÍNEZ MUÑOZ
Demandado: CARMEN EMILIA ALMANZAR SALAZAR
RAD: 25307 31 03 002 2022 00026 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



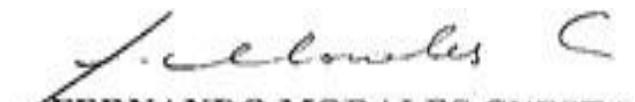
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Ocho (8) de Abril de dos mil V eintidós(2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Acuerdo N° 035 emitido el 15 de Febrero de 2.022, mediante el cual decidió remitir el expediente ate Los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad a efectos de que decidan sobre la CAUSAL de IMPEDIMENTO invocada por la Titular delJuzgado Único Laboral de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: JESÚS NORBERTO CONDE DÍAZ
Demandado: GUILLERMO LAVERDE GONZÁLEZ
RAD: 25307 31 03 002 2022 00027 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Ocho (8) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ejecutivo de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 8o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral – quien, mediante Acuerdo No. 038 de febrero 15 de 2022. Ordenó remitir las diligencias para que conozcan de ellas, los Juzgados Civiles del Circuito.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral- en Acuerdo N° 038 del 15 de febrero de 2022, y teniendo en cuenta que no existe en esta Sede, Juez del mismo Ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo con las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

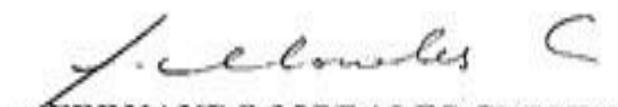
En virtud de lo cual **se Resuelve**;

1. AVOCAR conocimiento del proceso **EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **JESÚS NORBERTO CONDE DÍAZ** contra **GUILLERMO LAVERDE GONZÁLEZ**.

2. CONTINUAR con el trámite del proceso, requiriendo a la parte actora para que se sirva acreditar el pago del Registro de la Medida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 28 de Febrero de 2.022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que remitió por competencia ante los Juzgados Civiles del Circuito y se decida sobre el impedimento. Sírvase proveer.

LEYDA SARIQ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: JESÚS NORBERTO CONDE DÍAZ
Demandado: GUILLERMO LAVERDE GONZÁLEZ
RAD: 25307 31 03 002 2022 00027 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



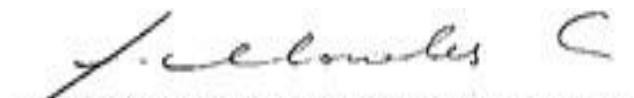
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cund., Ocho (8) de Abril de dos mil V eintidós(2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Acuerdo N° 038 emitido el 15 de Febrero de 2.022, mediante el cual decidió remitir el expediente ate Los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad a efectos de que decidan sobre la CAUSAL de IMPEDIMENTO invocada por la Titular delJuzgado Único Laboral de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: SAMUEL SÁNCHEZ MORENO
Demandado: BLANCA BRAVO DE LEÓN y otros.
RAD: 25307 31 03 002 2022 00033 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Ocho (8) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ejecutivo de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 8o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral – quien, mediante acuerdo No. 044 de Febrero 22 de 2022. Ordenó remitir las diligencias para que conozcan de ellas, los Juzgados Civiles del Circuito.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral- en Acuerdo N° 044 del 22 de febrero de 2022, y teniendo en cuenta que no existe en esta Sede, Juez del mismo Ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo con las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En virtud de lo cual **se Resuelve**;

1. AVOCAR conocimiento del proceso **EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **SAMUEL SÁNCHEZ MORENO** contra **BLANCA BRAVO DE LEÓN; LUIS FELIPE LEÓN BRAVO; DIEGO LEÓN BRAVO, LUCIA LEÓN BRAVA** herederos indeterminados e inciertos de **LUIS FELIPE LEON POLANCO**.

2. CONTINUAR con el trámite del proceso, en caso de encontrarse pendiente de alguna actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 28 de Febrero de 2.022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que remitió por competencia ante los Juzgados Civiles del Circuito y se decida sobre el impedimento. Sírvase proveer.


LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: SAMUEL SÁNCHEZ MORENO
Demandado: BLANCA BRAVO DE LEÓN Y OTROS
RAD: 25307 31 03 002 2022 00033 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cund., Ocho (8) de Abril de dos mil V eintidós(2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Acuerdo N° 044 emitido el 22 de Febrero de 2.022, mediante el cual decidió remitir el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad a efectos de que decidan sobre la CAUSAL de IMPEDIMENTO invocada por la Titular del Juzgado Único Laboral de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA